



EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00727

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que de los documentos que acompañan la demanda –FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS– se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, conforme al artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, y el inciso final del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890201230-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 804007012-7, y JUAN DIEGO MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.826, correspondiente al capital contenido en las facturas de energía eléctrica que especifican en el siguiente cuadro, junto con los intereses moratorios desde el día que allí se señala y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo:

No. FACTURA	PERIODO	VALOR	INTERESES DE MORA DESDE
188659860	Noviembre 2021	\$ 1.593.355	23/12/2021
189708011	Diciembre 2021	\$ 1.887.036	26/01/2022
190751987	Enero 2022	\$ 2.161.756	23/02/2022
192843133	Febrero 2022	\$ 10.463.245	23/04/2022

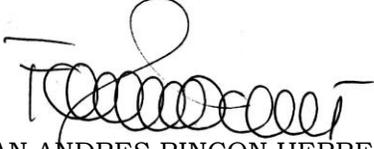
SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago solicitado por las sumas que se sigan causando por concepto de energía eléctrica, pues si bien la facturación se genera periódicamente, no es automática ya que depende de la prestación del servicio y del consumo, siendo necesario expedir un documento con unas exigencias y acreditar su notificación al suscriptor.

TERCERO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notificar la presente decisión a los demandados a la dirección física informada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., o al correo electrónico inscrito en el registro mercantil conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del C.G.P.), y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibidem).

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la accionante al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, portador de la T.P. 64638 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 935bb063fb62dab84d134021766bbd7c86520f61693e77aad23f183d425d6da9

Documento generado en 07/11/2023 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>